

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA AGUA ES VIDA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY 2294 DE 2023 Y SE ESTABLECE EL MECANISMO ESPECIAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA AGUA ES VIDA**

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Igualdad y Equidad
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	16/05/2024
<b>Proyecto de Resolución:</b>	<i>Por el cual se regula parcialmente el Programa Agua es Vida previsto en el artículo 275 de la Ley 2294 de 2023 y se establece el Mecanismo Especial de Evaluación y Viabilización Técnica de Proyectos Convencionales del Programa Agua es Vida</i>

**1. CONTEXTUALIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

La Ley 2294 de 2023 “*Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*” incluye el Eje Transformador de Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua está contemplado como el camino fundamental en la planeación para la vida. En este contexto, se reconoce el agua, como bien común y derecho fundamental, y como tal requiere la armonización de la función ecológica con la prestación del servicio hídrico, desde la perspectiva de seguridad y soberanía hídrica.

El Plan Nacional de en este Eje contempla, las siguientes acciones estratégicas:

- El impulso a los procesos organizativos comunitarios en función de la autonomía y la gobernanza ambiental del territorio.
- La protección de los ecosistemas fundamentales para garantizar el suministro y protección de fuentes de agua.
- La garantía del acceso y la disponibilidad de agua como derecho fundamental y bien común de acceso universal, que permita brindar el mínimo vital a toda la población.
- El impulso en las zonas rurales a los acueductos comunitarios, mediante la articulación de saberes tradicionales con asistencia científica y tecnológica.
- La democratización del acceso y uso racional del agua.
- El restablecimiento del acceso equitativo al agua para los diversos usos, incluyendo las nuevas iniciativas de reactivación productiva del campo, bajo un esquema de gestión pública donde las cargas y beneficios no generen segregación ni privilegios.
- El restablecimiento del control ambiental de las cuencas hidrográficas destinadas a la generación de energía y proyectos mineros, desde la promoción de la gobernanza del agua.
- El restablecimiento del control ambiental de las cuencas hidrográficas destinadas a la generación de energía y proyectos mineros, promoviendo la gobernanza del agua.

En este eje se inserta el Programa Agua es Vida, que en el artículo 275 del Plan Nacional de Desarrollo establece que:

*“El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos.”*

*Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El Programa de Agua es Vida, se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a la Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados. La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.”*

El Ministerio de Igualdad y Equidad, a través de la Dirección para el Acceso Igualitario al Agua en Territorios Marginados y Excluidos, tiene por función adoptar y ejecutar, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las entidades territoriales competentes, políticas, planes, programas, estrategias y proyectos, para el acceso al agua y saneamiento básico, incluyendo soluciones de infraestructura, en los territorios marginados y excluidos, que promuevan la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsen el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y la adaptación igualitaria al cambio climático.

## **2. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

El Programa Agua es Vida tiene por objetivo garantizar el acceso a agua y saneamiento en los territorios marginados y excluidos. En el contexto del Programa, se considerarán como

territorios marginados y excluidos aquellos que sean definidos a partir del ejercicio de priorización y focalización territorial de los municipios en situación de vulnerabilidad de su derecho de acceso al agua y saneamiento, a partir de indicadores y variables agrupadas en tres campos: infraestructura, accesibilidad y calidad en zonas urbanas y rurales.

En estos territorios se evidencia que existen barreras físicas de acceso y rezagos históricos relacionados con la infraestructura de acueducto, alcantarillado y saneamiento a nivel territorial que no permiten que las poblaciones marginadas y excluidas accedan fácilmente al agua y que esta no sea apta para consumo o de la mejor calidad. Por ello, el Programa busca superar las barreras que enfrentan las comunidades y poblaciones excluidas para el goce efectivo del derecho al agua y el saneamiento como resultado del rezago histórico en la inversión de la infraestructura en estos territorios.

Entre las barreras para poder acceder a financiamiento para implementar proyectos para garantizar el derecho al agua y saneamiento, se encuentran las dificultades con los procedimientos existentes para la presentación, evaluación, viabilización y ejecución de proyectos del sector de agua y saneamiento. Esto incluye: a) las dificultades en la estructuración y en la formulación de los proyectos por parte de los entes territoriales; b) los tiempos para la evaluación y viabilización de los proyectos; c) la falta de apoyo técnico tanto para el diseño como para la superación de las subsanaciones.

Para ello se propone la creación de un **MECANISMO ESPECIAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA AGUA ES VIDA**, como un procedimiento específico para los proyectos en territorios marginados y excluidos, con un tiempo de evaluación menor y con la conformación de un equipo de profesionales tanto para: a) apoyar la estructuración de los proyectos y realizar el acompañamiento técnico a las entidades territoriales u responsables formularios y; b) evaluación con dedicación exclusiva para estos proyectos. El Mecanismo Especial es necesario para facilitar la inversión para la superación de los rezagos históricos en territorios marginados y excluidos en materia de infraestructura de agua y saneamiento básico y aumentar la infraestructura para el acceso y uso del agua para consumo en estos territorios.

Adicionalmente, el diseño técnico del Programa Agua es Vida está estructurado bajo enfoques diferenciales que guiarán la implementación del programa para impulsar el goce del derecho humano al agua. Este enfoque recoge tres perspectivas concretas: **(i) el reconocimiento y el contenido del derecho humano al agua y el saneamiento como un derecho individual y vinculado al derecho a una vida digna; (ii) el derecho colectivo al control del uso de los recursos comunes -incluidos los recursos hídricos-**, como parte de los derechos étnico-territoriales de los Pueblos indígenas y afrodescendientes y; **(iii) la protección de los cuerpos de agua como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano.**

En primer lugar, sobre el reconocimiento del derecho humano al agua y el saneamiento, existen tres hitos relevantes. El primero, la interpretación del derecho humano al agua como un derecho conexo al derecho a una vida digna, a la salud y a una alimentación adecuada. En el Sistema Universal de Derechos Humanos, la discusión del reconocimiento del derecho

humano al agua ha estado atravesado por la noción de dignidad. El desarrollo del contenido de este derecho parte de la interpretación del derecho a una vida digna del Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Concha, 2013, p. 138) y solo hasta 1977 se reconoce a nivel internacional y de manera explícita la existencia del derecho al Agua (Concha, 2013, p. 138). Entre otros desarrollos en 1994, en la Conferencia de El Cairo sobre Población y Desarrollo, los Estados señalaron que “el derecho a un nivel adecuado de vida incluye los servicios adecuados de agua y saneamiento”. (Romero et al., 2013, p. 221).

El segundo, el reconocimiento del derecho al agua como un derecho autónomo, y con un derecho conexo, el derecho al saneamiento. En el 2002, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación N° 15, reconoce que **el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos** (CDESC, 2002) y que, el derecho al agua y al saneamiento, son derechos diferentes que están estrechamente ligados operativamente y luego este reconocimiento es adoptado por la Asamblea General de la ONU, en el mismo sentido que el CDESC en 2002.

En relación con el saneamiento, el CDESC, en la Observación General N° 15 reconoció que *“garantizar el acceso a servicios de saneamiento adecuados es uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y los recursos de agua”*. Esto debido a que la contaminación generalizada de las fuentes de agua de las que depende la supervivencia de las comunidades es también una omisión del Estado de su responsabilidad de respetar y proteger (OACNUDH, ONU Hábitat, OMS, 2011, p. 10).

El tercer hito corresponde al reconocimiento de la reproducción de los sistemas de opresión, en relación con el goce efectivo del derecho al agua, y, por tanto, la reiteración del derecho al agua sin barreras específicas para sujetos de especial protección. En la Observación General N° 15, el CDESC *“ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados”* (CDESC, 2003, p. 1).

El CDESC establece que los Estados Parte deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna (CDESC, 2003, p. 2) y reconoce la profundización de la pobreza por la polución constante y el deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual agravan la pobreza existente. También establece que los Estados deben adoptar medidas para eliminar la discriminación de facto en los que se prive a personas y grupos de personas de los medios o derechos necesarios para ejercer el derecho al agua (CDESC, 2003, p. 7).

La misma Observación N° 15 del CDESC establece que los Estados deben *“hacer lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida de agua de lluvia y de irrigación”* (CDESC, 2003, p. 4) e incluso en situaciones de grave escasez de recursos los Estados deben proteger a los

miembros vulnerables de la sociedad a través de Programas específicos. **En el ámbito de esta obligación se inscribe el Programa Agua es Vida.**

Las poblaciones para las que se establecen obligaciones específicas para los Estados son:

- i. Quienes no disponen de los medios suficientes (CDESC, 2003, p. 7).
- ii. Personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos (CDESC, 2003, p. 8).
- iii. Las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación, incluso los asentamientos humanos espontáneos, y las personas sin hogar (CDESC, 2003, p. 8)
- iv. El acceso de los Pueblos indígenas y afrodescendientes a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas. (CDESC, 2003, p. 8)
- v. A los grupos que tienen dificultades físicas para acceder al agua, como las personas de edad, los discapacitados, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas propensas a desastres y las que viven en zonas áridas y semiáridas o en pequeñas islas (CDESC, 2003, p. 9).

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 —que establece el derecho de las mujeres a gozar de condiciones de nivel de vida adecuadas, particularmente los servicios sanitarios y abastecimiento de agua— y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (Romero et al., 2013, p. 221) también define el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias y *“los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: (a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad”* (UNW-DPAC, 2011, p. 3).

Asimismo, en 2013 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales en la cual se establece que los campesinos tienen derecho al agua, el saneamiento, los medios de transporte, la electricidad, la comunicación y el ocio y el derecho al agua para el riego y a una producción agrícola dentro de sistemas de producción sostenibles controlados por las comunidades locales, así como el derecho a utilizar los recursos hídricos que se encuentren en sus tierras y territorios (A/HRC/WG.15/1/2).

Respecto al contenido, y las obligaciones del Estado en materia de garantía progresiva del derecho, las condiciones operativas del mismo se han establecido en instrumentos de derecho internacional, y en estándares internacionales condicionados para la garantía

misma. El contenido del derecho también se ha desarrollado a medida que se ha avanzado en las discusiones sobre el reconocimiento de este, las condiciones de materialización del derecho humano al agua en el marco de la Observación N° 15, se concretan en las cuatro dimensiones tradicionales de realización de los derechos:

- 1. Disponibilidad:** se refiere a contar con la suficiente cantidad de agua, y de forma continua para usos personales y domésticos. Es decir, tanto para la preparación de alimentos, como para el consumo directo, el aseo personal y el aseo doméstico. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a **20 y 25 litros por persona al día representa el mínimo**, pero esta cantidad no se considera suficiente para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo (OACNUDH, ONU Hábitat, OMS, 2011, p. 9). Sin embargo, reconoce que ya dependen del contexto particular en relación con salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. En Colombia, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), la cantidad de agua está determinada por litros por día. Conforme a la norma, en los territorios de niveles de complejidad bajos, la dotación neta debe ser 90 litros por día por habitante, en climas fríos y templados y 100 litros en clima cálido. En territorios con niveles de complejidad medio son 115 litros en climas fríos y templados, y 125 en clima cálidos, y en niveles de complejidad altos, son 140 litros diarios por habitante en climas templados y fríos y 150 en climas cálidos.
- 2. Calidad:** es la protección implícita de la garantía del derecho frente a la salud de las personas, que se reconoce usualmente como *salubridad*. En los estándares internacionales se refiere a agua para consumo sin presencia de microorganismos o sustancias contaminantes y, que en la experiencia del consumo no se perciba color, sabor, ni olor. En Colombia esto se mide a partir del Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA).
- 3. Accesibilidad:** incorpora cuatro condiciones simultáneas. La primera, las instalaciones sanitarias y las fuentes de agua deben estar al alcance físico de toda la población, esto implica la protección de barreras físicas y la superación de las distancias. La segunda, debe existir asequibilidad económica para no comprometer su disfrute. La tercera, debe ser accesible a todos de hecho y de derecho sin discriminación y debe existir la posibilidad de solicitar, recibir y difundir información relacionada con el agua.

El CDESC establece que no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías, sino que, el agua debe considerarse como **un bien social y cultural**, y no fundamentalmente como un bien económico (CDESC, 2003, p. 5), y deben ser sostenible, de manera que este derecho puede ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

**En materia del derecho al agua, como un derecho étnico-territorial de los Pueblos étnicamente diferenciados**, en el ejercicio de su autonomía y autodeterminación, es preciso indicar que el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la

propiedad colectiva de los pueblos indígenas y comunidades pertenecientes al pueblo afrodescendiente con un ámbito de protección reforzada dada su naturaleza inajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable.

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales ha señalado que es el territorio desde donde se ejercen prerrogativas especialísimas de carácter superior en favor de estos pueblos, tales como, la jurisdicción especial y gobierno propio. El derecho al control autónomo y el desarrollo colectivo de las tierras y territorios comunitarios o colectivos implica la posibilidad que tienen las autoridades legítimas de estos pueblos, de prevenir, evitar y sancionar intromisiones de personas extrañas en el territorio, llevadas a cabo de manera no autorizada, haciendo valer sus normas y costumbres propias, como patrones de conducta para quienes ingresan o pretenden ingresar o acceder abusivamente a sus tierras, territorios y recursos (Cfr. Convenio 169 OIT, Art. 19).

Estos derechos conllevan el aprovechamiento colectivo y autónomo de las tierras y territorios comunitarios que usan u ocupan de alguna manera los pueblos indígenas y tribales, conforme a sus usos, costumbres, creencias, métodos propios de distribución, conservación y aprovechamiento de recursos. No obstante, también implican un deber positivo de protección por parte del Estado, de conformidad con su obligación general de garantizar a los miembros de las comunidades indígenas y tribales el acceso a condiciones de vida dignas en el campo sanitario, alimenticio y habitacional, entre otras, de cara al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En particular, la Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el Agua, presentada en el Tercer Foro Mundial del Agua en 2003, entiende el agua como un regalo fundamental de la Madre Tierra y afirma la responsabilidad de la administración transgeneracional. En las tradiciones de muchos pueblos indígenas, el agua es la vida misma. El agua no se considera un recurso ni se gestiona como tal, sino que se entiende como parte de un todo interconectado que engloba otros recursos naturales y seres vivos, por lo que su gestión se basa en una visión territorial integrada y en un profundo respeto y cuidado de los ríos, manantiales, lagos y humedales." (Arrojo Agudo, 2022, p. 4)

Así, para la Corte IDH (2001), "(...) *el proceso de garantía de los derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre la tierra y los recursos naturales no se termina cuando las tierras han sido demarcadas y se ha otorgado título de propiedad; debe ir acompañado de la instalación de servicios básicos para las comunidades, y de asistencia para el desarrollo*" (2001, §46), entre ellos, el derecho a la alimentación, a la salud y al agua. En esa misma línea, la Corte IDH ha señalado que del derecho a usar y gozar del territorio conforme a las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas y tribales, se deriva necesariamente el derecho a los recursos naturales que se encuentran en y dentro de las tierras ancestrales, incluidos derechos específicos sobre los recursos naturales del subsuelo (Cfr. Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, §118).

En cuanto a los ecosistemas como sujetos de derecho, en Colombia se ha reconocido como tales al río Atrato<sup>4</sup> en el departamento del Chocó, el río Cauca<sup>5</sup>, el río Magdalena, el arroyo

Bruno y el río Ranchería en el departamento de La Guajira<sup>6</sup> y el río Bugalagrande<sup>7</sup>. El reconocimiento al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas por parte de la Corte Constitucional, ha ordenado:

- i. El diseño y puesta en marcha de un plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región.
- ii. Un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó.
- iii. Un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona, que han dejado de realizarse por la contaminación de las aguas del río Atrato y por el desarrollo intensivo de la actividad minera ilegal.
- iv. Un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan incluirá medidas como: el restablecimiento del cauce del río Atrato, la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.

En el caso del río Cauca, el Tribunal Superior de Medellín reconoció que las generaciones futuras son sujetos de derecho de especial protección y como tales se concede en su favor los amparos de sus derechos fundamentales a la dignidad, el agua, a la seguridad alimentaria y al medio ambiente sano. También reconoce al río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta a la protección, conservación, mantenimiento y restauración, a cargo de EPM y del Estado, y ordena al Gobierno Nacional ejercer la tutoría y representación legal de los derechos del río, junto con las comunidades y personas de su cuenca. También insta a la conformación de una Comisión de Guardianes del Río Cauca integrada por el Instituto Humboldt, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Corantioquia.

En cuanto al río Magdalena, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva a través de la sentencia de tutela de primera instancia No. 071, decidió:

- i. Tutelar en favor de las generaciones futuras, los derechos fundamentales al agua, salud, vida digna y al medio ambiente sano.
- ii. Reconocer que las generaciones futuras son sujetos de derecho de especial protección.
- iii. Reconocer al río Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, la empresa Enel-Emgesa y la comunidad.
- iv. Ordenar al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, ejercer la tutoría y representación legal de los derechos del río.



- v. Diseñar y conformar una comisión de guardianes del río Magdalena.
- vi. Poner en marcha y mejorar las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, para prevenir la contaminación y así propender por la conservación del medio ambiente, mediante la protección del río Magdalena.

Frente al arroyo Bruno localizado entre los límites de los municipios de Albania y Maicao, el Alto Tribunal Constitucional concedió el amparo de los derechos fundamentales al agua, a la seguridad alimentaria y a la salud, ante la amenaza de vulneración ocasionada por el proyecto de modificación parcial del cauce del Arroyo Bruno a cargo de la empresa Carbones del Cerrejón Limited. Además, ordenó la suspensión del proyecto y la conformación de una mesa interinstitucional encargada de la realización de un estudio técnico completo que ofrezca una respuesta informada a las incertidumbres e interrogantes sobre los impactos ambientales y sociales del proyecto de modificación parcial del cauce del Arroyo Bruno”, de manera que se pueda valorar su viabilidad ambiental.

Acerca del río Ranchería, en sentencia de segunda instancia de la Sección Primera del Consejo de Estado confirmó la sentencia de la acción popular interpuesta por la Procuraduría General de la Nación y proferida por el Tribunal Administrativo de La Guajira. En esta Sentencia se ordenó al Gobierno Nacional concluir el proyecto Represa del Ranchería. El fallo del máximo organismo de lo administrativo ordena a las autoridades involucradas con competencias en el documento *"Hoja de Ruta para la Terminación del Proyecto Estratégico de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Ranchería"*, elaborado por la Agencia De Desarrollo Rural, a ejecutar las gestiones interinstitucionales proyectadas y necesarias para finalizar el proyecto que permitan alcanzar los propósitos planteados desde hace más de 15 años.

Adicionalmente, el Consejo de Estado referenció que la Presidencia de la República a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, debe coordinar con las entidades demandadas y demás entes competentes, las acciones pertinentes para incluir el proyecto del Acueducto Regional o Subregional, en la alianza por el Agua y la Vida que viene implementado en virtud de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, priorizando el proyecto de ejecución de las obras necesarias para conectar los acueductos a la represa El Cercado .

Finalmente, el ejercicio de la soberanía hídrica, la autonomía y gobernanza del agua estará incorporada dentro del Programa a través de un mecanismo de monitoreo comunitario de la calidad del agua. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* contempla el ordenamiento territorial alrededor del agua con enfoque de justicia ambiental como un eje de transformación, que busca, entre otras, consolidar una visión colectiva basada en la gobernanza ambiental y el desarrollo de infraestructura funcional y de servicios con impacto regional.

Para ello, el Programa Agua es Vida buscará ampliar los mecanismos de participación vinculante de las comunidades locales campesinas, indígenas y afrodescendientes, en el diseño y la aplicación de los diferentes instrumentos, como el monitoreo comunitario de la calidad del agua. Avanzar en ello, facilitará una mejor distribución de los beneficios derivados

de la conservación del agua, reducirá la inequidad de las cargas causadas por la contaminación y ayudará a una participación efectiva, inclusiva y diferencial de las personas en las decisiones que los afectan.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO EL PROYECTO DE DECRETO**

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo reglamentar parcialmente el Programa Agua es Vida previsto en el artículo 275 de la Ley 2294 de 2023 y se establece el Mecanismo Especial de Viabilización de Proyectos del Programa Agua es Vida.

### **4. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **MARCO JURÍDICO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO**

#### **4.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las normas en las que se fundamenta el proyecto de resolución son las facultades consagradas en el artículo 208 de la Constitución Política y el artículo 275 de la Ley 2294 de 2023. Este marco jurídico está vigente y es aplicable dado el objeto del Proyecto de Decreto.

El artículo 208 de la Constitución Política establece que los y las Ministras y Directores de Departamento son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

#### **4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las disposiciones que sustentan la expedición del Proyecto de Resolución objeto de la presente memoria justificativa se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencial.

#### **4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

La Resolución no genera disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

#### **4.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.**

**4.5. Circunstancias jurídicas adicionales**

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del decreto reglamentario.

**5. IMPACTO ECONÓMICO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Las inversiones públicas bajo el rubro de inversión del Ministerio de Igualdad y Equidad se orientan hacia la reducción de brechas de desigualdad e inequidad, buscando asegurar el goce efectivo de derechos fundamentales para los sujetos de especial protección constitucional. Estas inversiones se destinan al gasto intersectorial de desarrollo social, al fortalecimiento de acciones que garanticen la igualdad de derechos a nivel nacional para los sujetos de especial protección, y a la construcción de un tejido social diverso, con la garantía de derechos y sin discriminación, todo ello en concordancia con el marco legal y las competencias de la entidad.

El Programa Agua es Vida, tiene una asignación presupuestal para el año 2024 distribuidos de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL	Avanzar en la garantía del derecho al agua, en términos de disponibilidad y acceso a partir de la implementación de soluciones convencionales y no convencionales en territorios excluidos y marginados, promoviendo la conciencia respecto a la calidad del agua y las prácticas alrededor de su gestión.	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES / ENTREGABLES	COSTO POR AÑO 2024
Avanzar en la inversión para la superación de los rezagos históricos en territorios marginados y excluidos en materia de infraestructura de agua y saneamiento.	Proyectos de sistema de abastecimiento de agua en territorios marginados y excluidos.	\$ 474.000.000.000
Aumentar la infraestructura para el acceso y uso del agua para consumo en los territorios marginados y excluidos.	Entrega e instalación de sistemas no convencionales de agua apta para el consumo a nivel comunitario y de hogar, temporales y permanentes.	\$ 325.000.000.000
Mejorar la capacidad institucional y comunitaria a nivel local para brindar acceso sostenible a agua para consumo y saneamiento.		
Fortalecer el involucramiento de las comunidades en la gestión del Agua, con procesos de monitoreo de calidad del agua a nivel territorial.	Formación, pedagogía y cambio cultural para la gobernanza del agua y las buenas prácticas de tratamiento y almacenamiento de agua para consumo.	\$ 25.000.000.000
Total		\$ 824.000.000.000

**6. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El Programa Agua es Vida y el instrumento jurídico que lo reglamenta, han sido objeto de un estudio presupuestal completo y se han previsto las asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución. Las entidades a las que se refiere el proyecto de decreto ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.

**7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen los referidos impactos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

**Aprobó:**



**RAÚL NÚÑEZ MARÍN**  
**Jefa de la Oficina Jurídica**  
**Ministerio de Igualdad y Equidad**